

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, sobre las cuales recorrió traslado la parte demandante dentro del término concedido. Queda para proveer.

Palmira (V), 6 de septiembre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

AUTO INTERLOCUTORIO No. 866
PALMIRA (V)., SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE 2023

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 2023 – 00090 - 00

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandante de las excepciones merito propuestas por la parte demandada ACEROS TRANSFORMADOS S.A.S. a través de apoderado judicial, habiéndose presentado pronunciamiento en término por el extremo activo.

Corresponde en esta oportunidad proceder al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, esto es, fijar fecha para que se lleve a cabo audiencia inicial, pero en relación a las pruebas solicitadas por la parte demandada, el juzgado se abstendrá de decretar prueba pericial atendiendo a que no se dan los presupuestos del artículo 227 del CGP, que señala en lo esencial que el dictamen debe ser aportado por la parte o enunciarlo en la oportunidad procesal si en el momento se encontraba impedido para allegarlo. En cuanto a la solicitud que se decrete prueba oficiosa es una facultad del juzgador lo que descarta que se haga a petición de parte ya que en esa circunstancia se torna incongruente, por lo tanto es a consideración del juez si se decide o no decretarla. En este caso, al revirarse la contestación de las excepciones observa el juzgado que ningún pronunciamiento se hizo sobre los abonos que alega la parte accionada por lo que tratando de encontrar la realidad de lo alegado por cada una de las partes el juzgado decretara dentro de su autonomía prueba oficiosa en relación con dicho tema.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la práctica de pruebas, así:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.

1.1. DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba, los documentos aportados con la demanda, a las cuales se les otorgará el valor probatorio en el momento pertinente.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio de parte al Representante legal o quien haga sus veces de ACEROS TRANSFORMADOS S.A.S., quien ostenta la calidad de demandado, para que absuelva INTERROGATORIO DE PARTE que le formularan, y las que a bien considere el suscrito juez.

El Interrogatorio decretado se recepcionara el día y hora que se señale para la audiencia de que trata el Artículo 372 del CGP.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA ACEROS TRANSFORMADOS S.A.S.

2.1. DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba, los documentos aportados con contestación de la demanda, a las cuales se les otorgará el valor probatorio en el momento pertinente.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio de parte al Representante Legal o quien haga sus veces de ACERIAS PAS DEL RIO S.A., quien ostenta la calidad de demandante para que absuelva INTERROGATORIO DE PARTE que le formularan, y las que a bien considere el suscrito juez.

El Interrogatorio decretado se recepcionara el día y hora que se señale para la audiencia de que trata el Artículo 372 del CGP.

2.3. NEGAR EL DICTAMEN PERICIAL solicitado por lo expuesto en precedencia.

3. PRUEBA DE OFICIO

Oficiar a la entidad BANCO DAVIVIENDA a efectos de que se sirvan expedir los extractos bancarios y/o certificaciones correspondientes a las consignaciones hechas por la parte demandada ACEROS TRANSFORMADOS S.A.S identificada con el Nit. No. 901.424.150-5, de los años 2020 al 2023; indicando el monto y fecha de la consignación.

Lo anterior, para que obre en el plenario como prueba.

Se hace la advertencia de que la diligencia y tramite de la prueba decretada, correrá por cuenta de la parte demandada.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 5 de octubre de 2023 a las 9 a m- , para dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, a la cual deberán asistir las partes y sus apoderados. Adviértase que la inasistencia a la audiencia hará acreedoras a las partes de las consecuencias señaladas en la norma prevista.

TERCERO: La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo **TEAMS**, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaría al correo electrónico reportado en el expediente el enlace de conexión a cada uno de los asistentes a la misma.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente providencia, de conformidad con los lineamientos del Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFIQUESE,
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **094** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de septiembre de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165f046eb689f8126c6d58d21c3b57ac29dbab0669acd942d33aa9c733f3cb22**

Documento generado en 11/09/2023 02:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>